MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N°076-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 4 de junio de 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 019-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OAL de fecha 4 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal sobre reserva de plaza otorgado a servidores con licencia sin goce de remuneraciones sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057; y, el Informe 086-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/OA-RR.HH-CRAB, emitido por la especialista en recursos humanos de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en elámbito del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI; actualmente Ministerio de DesarrolloAgrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0554-2014-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 097-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de fecha 24 de mayo de 2023, se concedió la licencia sin goce de remuneraciones y reserva de plaza solicitado por el servidor civil Aaron Zeus Chaviguri Anyosa en condición de Asistente Administrativo de la Dirección de Reconversión Productiva del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM con eficacia anticipada a partir del 09 de junio del año 2023 y mientras dure su vigencia de su designación en el cargo de profesional IV – Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pichari en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDP/LC, de fecha 6 de enero de 2023 y a cuya conclusión o retiro de confianza la Oficina de Recursos Humanos deberá adoptar las acciones que por ley corresponde;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0179-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de fecha 5 de octubre de 2023, se resuelve declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor civil Rafael Gómez Tineo, contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0162-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de fecha 20 de setiembre de 2023 y en vías de reconsideración se le concede la licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza de especialista en recursos humanos de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM mientras dure la vigencia de su designación en el cargo de profesional IV – Jefe de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Pichari – La Convención – Cusco en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 336-2023-A-MDP/LC, manteniendo incólume los demás extremos de la precitada resolución y a cuya conclusión o retiro de confianza la Oficina de Recursos Humanos deberá

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N°076-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

adoptar las acciones que por ley corresponde;

Que, mediante Informe N° 086-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/OA-RR.HH-CRAB de fecha 8 de mayo de 2024, la especialista en recursos humanos de la Oficina de Administración pone de conocimiento sobre los servidores a quienes se les había concedido licencia sin goce de remuneraciones y "reserva de plaza", indicando que de acuerdo al artículo 26° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PROVRAEM, fueron otorgadas las licencias respectivas para asumir cargos de confianza; asimismo, señala que se ha realizado la consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR respecto a la reserva de plazas, siendo que en respuesta se ha descrito que "el régimen CAS no ha previsto la figura de reserva de plaza por designación en un puesto de confianza, por lo que, en caso que un servidor CAS con vínculo laboral vigente desee suscribir un nuevo contrato para asumir otro cargo en la misma u otra entidad pública, previamente, debe suspender de modo perfecto su vínculo primigenio (a través de la licencia sin goce de remuneraciones, con sujeción a los límites previstos para su duración) o, en su defecto, renunciar"; asimismo, se señala en virtud al Informe Técnico N° 001976-2023-SERVIR-GPGSC, que la figura de la reserva de plaza es propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276, no siendo extensiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Asimismo, en dicho informe se ha señalado el Informe Técnico N° 000031-2022-SERVIR-GPGSC, en el cual se precisa en su numeral 3.1. "Por disposición expresa de la norma la figura de reserva de plaza por designación en un cargo de confianza o de responsabilidad directivas es propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276, por lo cual no sería posible extenderla a servidores de otros regímenes laborales, o incluso servidores del referido régimen laboral que no tengan la condición antes señalada". Estando a dichos motivos, la mencionada especialista en recursos humanos concluye manifestando que no corresponde otorgar la reserva de plaza dentro del marco del Decreto Legislativo N° 276 a los servidores Aaron Zeus Chaviguri Anyosa, Rafael Gómez Tineo y Juan Gutiérrez Lujan;

Que, ante la situación presentada por la especialista en recursos humanos de la Oficina de Administración, se entiende que, se habían concedido licencias sin goce de remuneraciones a los servidores Aaron Zeus Chaviguri Anyosa, Rafael Gómez Tineo y Juan Gutiérrez Lujan indicando señalando la figura "con reserva de plaza", siendo que dicha figura, corresponde solo a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 -servidores de carrera-;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1057 no ha establecido la figura "reserva de plaza" a favor de servidores de plazo indeterminado comprendidos en la Ley Nº 31131, asimismo, el referido régimen laboral no ha previsto la figura de "reserva de plaza" por motivo de designación en una entidad distinta a la que se mantiene vínculo laboral primigenio;

Que, en el marco legal vigente del Régimen Especial para la Contratación Administrativa de Servicios, se ha limitado a establecer sobre las designaciones al interior de la misma entidad contratante, distintas al desplazamiento por designación contemplado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, puesto que esta acción

administrativa de desplazamiento únicamente permite que el personal sujeto al RECAS (con vínculo preexistente con la entidad y sin variar la remuneración) pueda desempeñarse temporalmente como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y, como directivo superior o empleado de confianza;

Que, los servidores sujetos al RECAS pueden ser contratados, en la misma entidad u otra, para asumir un cargo de confianza; pero para que proceda dicha acción los servidores deben suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio, mediante licencia sin goce de remuneraciones, y de no hacer dicha suspensión estarían incurriendo en la prohibición de doble percepción;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se ha pronunciado al respecto mediante Informe Técnico N° 000031-2022-SERVIR-GPGSC, y ratificando su contenido mediante Informe Técnico N° 001976-2023-SERVIR-GPGSC, concluyendo lo siguiente: "3.2 La figura de la reserva de plaza es propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276, no siendo extensiva al régimen laboral de Decreto Legislativo N° 1057, máxime si esta figura no ha sido regulada en dicho régimen. Sin perjuicio de ello, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 podrán solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, conforme se ha explicado en el presente informe";

Que, se realizó la consulta mediante el Sistema de Consultas sobre el Funcionamiento del Servicio Civil con número de trámite CV0115331, de acuerdo al siguiente detalle "Consulta: Estimado SERVIR, según sus pronunciamientos se ha considerado que los servidores sujetos al D.L. 1057 ser encuentran imposibilitados de otorgarles "reserva de plaza"; así como, que es posible el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones. Es nuestra preocupación saber si se ha cometido alguna irregularidad al haber otorgado licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plazas para ocupar cargos de confianza al personal sujeto al D.L. N° 1057 indeterminado. Asimismo, solicitamos orientación, de ser el caso, para regularizar y/o realizar las acciones correspondientes. Respuesta: La Autoridad Nacional del Servicio Civil – en adelante SERVIR – absuelve consultas sobre el sentido general de las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sin pronunciarse sobre casos específicos o concretos. Respecto a su consulta, le recomendamos revisar el Informe Técnico N° 001976-2023-SERVIR-GPGSC, a través del cual se emitió opinión sobre los siguientes temas: la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, y, la reserva de plaza por designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a partir de la Ley N° 31131. De acuerdo con el citado informe, el régimen CAS no ha previsto la figura de reserva de plaza por designación en un puesto de confianza, por lo que, en caso que un servidor CAS con vínculo laboral vigente desee suscribir un nuevo contrato para sumir otro cargo en la misma u otra entidad pública, previamente, debe suspender de modo perfecto si vínculo primigenio (a través de la licencia sin goce de remuneraciones, con sujeción a los límites previstos para su duración) o, en su defecto, renunciar, con el fin de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. Enlace web: https//cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5728714/5087776-it_1976-2023-servir-gpgsc.pdf?v=1706116392 Es importante señalar que toda actuación de las

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N°076-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

autoridades administrativas debe realizarse conforme al principio de legalidad, con sujeción a lo establecido en la Constitución, las leyes y el derecho, no pudiendo actuar sobre aquello que el marco jurídico vigente no les hubiera concedido potestades. Finalmente, le informamos que no resulta admisible que SERVIR -a través de una opinión técnica- se pronuncie sobre la tipificación de una determinada conducta toda vez que ello es responsabilidad exclusiva de la entidad empleadora a través de la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios, la misma que debe subsumir la presunta conducta infractora dentro de una falta en el ordenamiento jurídico, de ser caso (literal d del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC);

Que, se hace necesario señalar que se encuentran en vigencia las resoluciones: Resolución Directoral Ejecutiva N° 097-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de fecha 24 de mayo de 2023, mediante la cual se concedió la licencia sin goce de remuneraciones y reserva de plaza solicitado por el servidor civil Aaron Zeus Chaviguri Anyosa; y, Resolución Directoral Ejecutiva N° 0179-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de fecha 5 de octubre de 2023, mediante la cual se concedió la licencia sin goce de remuneraciones y reserva de plaza solicitado por el servidor civil Rafael Gómez Tineo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PROVRAEM, artículo 26° literal o) tercer párrafo, se han otorgado las licencias sin goce de remuneraciones; sin embargo, por error material, se ha consignado en los dispositivos resolutivos la figura "con reserva de plaza", figura que no se encuentra extensiva a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, considerando lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, artículo 17° sobre la eficacia anticipada de los actos administrativos, *17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.* Siendo pertinente rectificar el error material establecido en el artículo primero de los actos resolutivos emitidos en beneficio de los servidores respectivos;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas es pertinente rectificar los actos resolutivos con la finalidad que se deje sin efecto la figura "con reserva de plaza" establecidas en el artículo primero de las resoluciones Resolución Directoral Ejecutiva N° 097-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE y Resolución Directoral Ejecutiva N° 0179-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, mediante las cuales se concedió la licencia sin goce de remuneraciones y "reserva de plaza" a los servidores civiles Aaron Zeus Chaviguri Anyosa y Rafael Gómez Tineo respectivamente;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 054-2018-EF/52.03; y, con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, Manual de Operaciones del PROVRAEM;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N°076-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 097-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de fecha 24 de mayo de 2023 con relación a dejar sin efecto el término "con reserva de plaza" quedando redactado de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** la licencia sin goce de remuneraciones solicitado por el servidor civil Aaron Zeus Chaviguri Anyosa en condición de Asistente Administrativo de la Dirección de Reconversión Productiva del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM con eficacia anticipada a partir del 09 de junio del año 2023 y mientras dure su vigencia de su designación en el cargo de profesional IV – Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pichari en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDP/LC, de fecha 6 de enero de 2023 y a cuya conclusión o retiro de confianza la Oficina de Recursos Humanos deberá adoptar las acciones que por ley corresponde".

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0179-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de fecha 5 de octubre de 2023 con relación a dejar sin efecto el término "con reserva de plaza" quedando redactado de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor civil Rafael Gómez Tineo, contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0162-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de fecha 20 de setiembre de 2023 y en vías de reconsideración se le concede la licencia sin goce de remuneraciones en su condición de especialista en recursos humanos de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM mientras dure la vigencia de su designación en el cargo de profesional IV – Jefe de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Pichari – La Convención – Cusco en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 336-2023-A-MDP/LC, manteniendo incólume los demás extremos de la precitada resolución y a cuya conclusión o retiro de confianza la Oficina de Recursos Humanos deberá adoptar las acciones que por ley corresponde".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a los servidores interesados y demás órganos competentes del PROVRAEM para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente Resolución disposición en el portal Web de la Entidad: https://www.gob.pe/provraem

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROVRAEM
RJHC/DE
Archivo

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC, ENE Y MANTARO
PROVRAEM
ECON. ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO